

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "  
 El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.** — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.** — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 2)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Reemplazos. — Circular

A propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento y de conformidad con lo prevenido por el artículo 118 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, ha acordado hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL, que el juicio de exenciones que ha de celebrarse ante dicha Comisión para el llamamiento del reemplazo del corriente año y revisiones de los tres anteriores de 1910, 1909 y 1908, dará principio el día 1.º de Abril próximo, á las ocho de la mañana, y con el fin de que se presenten los mosos, padres y hermanos impedidos para el trabajo y demás personas que con arreglo al expresado artículo de la Ley tengan obligación de concurrir á la capital, se designa á continuación el día en que los de cada Ayuntamiento de la provincia habrán de verificarlo, encomendando muy encarecidamente á los Comisionados que con estricta sujeción á la Ley nombren dichas Corporaciones, presenten en la expresada Comisión, veinticuatro horas antes del día señalado al onceje, toda la documentación de que son portadores, lo cual es absolutamente preciso, á fin de que no sufran retraso alguno las operaciones que son necesarias llevar á cabo con exacta puntualidad.

Oviedo, 26 de Febrero de 1911. — El Gobernador, Francisco Roncalés.

Día 1.º de Abril

Cabranes  
 Morcin  
 Ribadadeva  
 Tapia

Día 3 de idem

Yernes y Tameza  
 Villayón  
 San Martín de Oseos  
 Sobrescobio  
 Villanueva de Oseos

Día 4 de idem

Aller  
 Riosa

Día 5 de idem

Amieva  
 Cabrales  
 Candamo  
 Cangas de Onís  
 Onís

Día 6 de idem

Parres  
 Ponga  
 Ribadesella

Día 7 de idem

Proaza  
 Santo Adriano  
 Sariego

Día 8 de idem

Caravia  
 Regueras  
 Colunga

Día 10 de idem

Castrillón  
 Corvera  
 Muros

Día 11 de idem

Cudillero  
 Pravia  
 Soto del Barco

Día 12 de idem

Avilés  
 Illas

Día 15 de idem

Laviana  
 San Martín del Rey

Día 17 de idem

Navia  
 Noreña

Día 18 de idem

Llanera  
 Carreño

Día 19 de idem

Boal  
 Grado

Día 20 de idem

Quirós  
 Ribera de Arriba

Día 21 de idem

El Franco  
 Coaña  
 Salas

Día 22 de idem

Somiedo  
 Luarca

Día 24 y 25 de idem

Langreo

Día 26 de idem

Castropol  
 Miranda

Día 27 de idem

Gozón  
 Illano

Día 28 y 29 de idem

Cangas de Tineo

Día 1.º de Mayo

Allande  
 Ibias

Día 2 de idem

Degaña  
 Grandas de Salime  
 Leitariegos  
 Pesoz

Día 3 de idem

Bimenes  
 Caso  
 Santa Eulalia de Oseos  
 Taramundi

Días 4 y 5 de idem

Mieres

Día 6 de idem

Tineo

Días 8 y 9 de idem

Gijón

Día 10 de idem

Piloña  
 San Tirso de Abres

Día 11 de idem

Tevera  
 Villaviciosa

Día 12 de idem

Nava  
 Vega de Ribadeo

Día 13 de idem

Valle alto de Peñamellera  
 Valle bajo de Peñamellera  
 Llanes

Días 15 y 16 de idem

Siero

Día 17 de idem

Lena

Días 18, 19 y 20 de idem

Oviedo

R. al núm. 146

Junta Provincial del Censo de población

A los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población.

Debiendo remitir la Secretaría de esta Junta con toda urgencia á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico un estado en los resultados definitivos del Censo de población, verificado el día 31 de Diciembre de 1910, reitero los Alcaldes presidentes que aun no hayan enviado el resumen definitivo de la población de Hecho y de Derecho que resulta de la totalización del cuaderno auxiliar, la orden que sobre este mismo servicio les di en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de Febrero último, no debiendo esperar para cumplimentarla á que esté terminado el padrón de habitantes.

Al mismo tiempo intereso á los Alcaldes que activen todo lo posible los trabajos del Censo para remitir inmediatamente todos los documentos que se detallan en el art. 37 de la Instrucción, á la oficina provincial de Estadística evitando así con demoras injustificadas en la marcha regular de los trabajos de comprobación y clasificación la perturbación consiguiente.

Oviedo, 2 de Marzo de 1911. — El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 195.

Distrito Universitario de Oviedo

Claustro electoral para 1911

LISTA definitiva para la elección de Senador por el Distrito Universitario de Oviedo, formada con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 13 de la Ley de elección del Senado de 8 de Febrero de 1877 y la de 21 de Agosto de 1896, aprobada por el Claustro Universitario, en sesión de 10 de Febrero del presente año.

RECTOR

Ilmo. Sr. D. Fermín Canella y Secades.

**CATEDRATICOS NUMERARIOS DE LA UNIVERSIDAD**

D. Victor Díaz Ordóñez y Escandón.  
 D. Justo Alvarez Amandi.  
 D. Juan Rodríguez Arango.  
 D. Gerardo Berjano Escobar.  
 D. José María Rogelio Jove y S. Bravo.

D. Aniceto Sela y Sampil.  
 D. Eduardo Serrano y Branat.  
 D. Armando González Rúa y Muñiz.  
 D. Enrique Urios y Gras.  
 D. José Mur y Ainsa.  
 D. Rafael Altamira y Crevea.  
 D. Melquiades Alvarez y González.  
 D. Demetrio Espurz y Campodarbe.  
 D. Fernando Pérez Bueno.  
 D. Enrique de Benito y de la Llave.  
 D. Francisco de las Barras y de Aragón.

**PROFESORES AUXILIARES**

D. Leopoldo Escobedo y Carvajal.  
 D. Angel Corujo Valvidares.  
 D. Jesús Arias de Velasco.  
 D. José Buylla y Godino.  
 D. Benito Alvarez Buylla y Lozana.  
 D. Rogelio Masip y Pueyo.  
 D. Gonzalo Brañas y Fernandez.  
 D. Octavio Zapater y Carceller.  
 D. Miguel de la Villa y Garcia.  
 D. Orestes Cendrero y Curiel.

**DOCTORES MATRICULAOS**

D. Ruperto Alvarez Arenas.  
 Excmo. Sr. D. Julián García San Miguel.

D. José Gonzalez Alegre.  
 D. Fernando G. Valdés Riestra.  
 D. Aquilino Suarez Infesta.  
 D. Felipe Muñiz Blanco.  
 D. Antonio Sarri Oller.  
 D. Severino Julián Miranda.  
 D. Luis Muñiz Miranda Valdés.  
 D. Luis Vigil Escalera.  
 D. Secundino de la Torre Orviz.  
 Excmo. Sr. D. Emilio M. Gonzalez del Valle.

D. Juan F. de Asis Bances y M. Conde.  
 Excmo. Sr. D. Nicolás Suarez Inclán y G. Llanos.  
 D. Ramón Bautista Clavería y G. Codes.  
 D. Cipriano Alvarez Pedrosa y Fanjul.  
 D. Pedro Rodriguez Arango y F. Cortina.  
 D. Andrés Corsino Prendes P. y Diaz Laviada.

D. Victor Polledo Cueto.  
 D. Celestino Graño y Caubet.  
 D. José María Suarez de la Puerta.  
 D. Cándido Díaz Pereira.  
 D. Calixto Rato Rocés.  
 D. José María Perez Gutierrez.  
 D. Arturo Garcia Lopez.  
 D. Segundo Isáac de las Pozas y Langre.  
 D. Mariano Domínguez Berrueta.  
 D. Federico Aragón Escacena.  
 Carlos Ardila y Sandes.  
 D. Ignacio Bermudez y Sela.  
 D. Eduardo Alvarez Cuervo.

**DIRECTORES DE INTITUTOS**

Sr. Director del Instituto general y Técnico de Oviedo.

Sr. Director del Instituto general y Técnico de León.

Sr. Director del Instituto general y Técnico de Jovellanos de Gijón.

**DIRECTORES DE ESCUELAS ESPECIALES.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.

Sr. Director de la Escuela Industrial de Gijón.

Sr. Director de la Escuela Superior de Comercio de Gijón.

Sr. Director de la Escuela de Veterinaria de León.

Sr. Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo.

Sr. Director de la Escuela Normal Superior de Maestro de León.

Oviedo, 11 de Febrero de 1911.—  
 El Secretario general accidental, Fa-  
 cundo Pedrosa.—V.º B.º—El Rector,  
 Fermin Canella.

R. al núm. 732

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Aller**

D. Benigno Gonzalez Diaz, Alcalde  
 Presidente del Ayuntamiento de  
 Aller.

Hago saber: Que el día cinco de  
 Marzo próximo, á las ocho de la ma-  
 ñana, se celebrará en esta Alcaldía la  
 elección de tres vocales obreros y tres  
 suplentes de la Jnnta de Reformas so-  
 ciales, á cuyo efecto se cita á los obre-  
 ros de las distintas clases y oficios para

que dicho día y hora concurran á esta  
 Alcaldía para tomar parte en la elec-  
 ción.

Se cita igualmente á los represen-  
 tantes de cada una de las Asociaciones  
 patronales existentes en este concejo,  
 para que el día seis, á las ocho de la  
 mañana, concurran á esta Alcaldía al  
 escrutinio de votos obtenidos por los  
 Candidatos dentro de cada una de  
 ellas, debiendo de presentar los si-  
 guientes documentos.

a) Censo de la Asociación ó gre-  
 mio con los nombres, apellidos y edad  
 de los socios y en su defecto el libro de  
 inscripciones de los socios con los mis-  
 mos requisitos.

b) Lista de los socios que hayan  
 tomado parte en la elección con expre-  
 sión de sus nombres.

c) Acta y dos copias de la votación  
 con el número de votos obtenidos por  
 cada candidato, autorizada por las fir-  
 mas del Presidente y Secretario de la  
 Asociación.

d) Protestas que se hayan presen-  
 tado.

Aller, 27 de Febrero de 1911.—El  
 Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 187

**Alcaldía de Gijón**

En un anuncio de esta Alcaldía,  
 inserto en el BOLETIN OFICIAL número  
 45, correspondiente al día 23 de los  
 corrientes, aparece fijada la fecha del  
 24 de Mayo, en vez del 24 de Marzo,  
 para celebración de la subasta del al-  
 cantarillado de las calles del Marqués  
 de San Esteban, Numa Guillhou y Al-  
 macenes.

Lo que se hace público para que  
 llegue á conocimiento de los que se  
 consideren perjudicados.

Consistoriales de Gijón á 27 de Fe-  
 brero de 1911.—El Alcalde, D. Velasco.

R. al núm. 168.

Modelo núm. IV

**REPARTIMIENTO PARA 1911**

ORDENADO POR REAL DECRETO DE 5 DE ENERO

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma..... de las cantidades que han de gravar, en  
 el referido ejercicio, la riqueza urbana del término municipal, en concepto de Contribución territorial, á saber:  
 por Cupo del Tesoro, por el Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, por Recargo adicio-  
 nal de 7,50 por 100, y demás que se expresan.

DESIGNACION	Vecinos	Hacendados forasteros	SUMA
	Pesetas	Pesetas	
Riqueza urbana.....	.....	.....	.....

**CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO**

Cantidades re-  
 partidas  
 Pesetas

Contribución para el Tesoro al..... por 100 sobre la riqueza urbana imponible, de este  
 término municipal, con inclusión del premio de cobranza .....

Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para obligaciones de primera enseñanza.....

Por el ..... por 100 sobre la riqueza imponible, para cubrir  
 partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones  
 decimales ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en  
 años anteriores.....

Suma.....  
 Por el ..... por 100 de las sumas repartidas de más en la locali-  
 dad en años anteriores.....

Importan las cantidades repartidas.....

NOTA.—Véase el modelo que sigue en la plana tres.

## Repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza urbana.

Cupo del Tesoro, ..... pesetas; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, ..... pesetas; 7,50 por 100 de recargo adicional, ..... pesetas; Suma, ..... pesetas; Bajos, ..... pesetas.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el anillado ó apéndice de rectificación	VECINDAD de los contribuyentes	Riqueza base del repartimiento		CANTIDADES QUE SE REPARTEN					AUMENTOS			BAJAS			Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes VIII menos XI				
				I	Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro por 100 en el primer año del primer año de cobranza	RECARGO de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	RECARGO adicional de 7,50 por 100.	suma II más III más IV	..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas mas que por error de desdoblamiento de contribuciones, se repartieron de menos en el año anterior	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por errores cometidos en repartos anteriores	suman las cantidades que se reparten, más los aumentos V más VI más VII	Por exceso de anteriores repartimientos	Indemnizaciones a determinados contribuyentes, por errores cometidos en repartos anteriores	Sumas bajas IX más X	XI		XII	Pesetas		

(Véanse los números de los días 1.º, 2 y 3 del actual.)

Modelo de lista cobratoria á que se refiere el artículo 24

Modelo número 5

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	Líquido imponible	Cuota anual	Recargo del 16 por 100	Recargo adicional de 7,50 por 100	Aumento por partidas fallidas	TOTAL	Importó el recibo puesto al cobro en el primer trimestre	Diferencia que debe hacerse efectiva en los demás trimestres	De la diferencia de la izquierda corresponde hacer efectivo en el							
											Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre					
											Pesetas	Pesetas	Pesetas					

NOTA.—La casilla de recargo adicional de 7,50 por 100 es solamente para Urbana.

Alcaldía de Gijón

Necesitando adquirir este Ayuntamiento doce columnas de hierro para soporte de otras tantas lámparas de arco, queda abierto un concurso al efecto hasta las doce del día 13 de Marzo próximo.

Para tomar parte en este concurso se requiere, que durante las horas de 10 á 13 de todos los días hábiles, presenten los concursantes en la Secretaría de este Municipio, bajo sobre cerrado y lacrado, dirigido al Sr. Alcalde, las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo y ajustadas al modelo que figura al pié; adjuntado la cédula personal y resguardo justificativo de haber constituido en la Caja de depósitos, Tesorería provincial ó Caja del Municipio, la cantidad de 192 pesetas como depósito provisional á las resultas de la licitación.

El concurso girará á la baja de la cantidad de 3.840 pesetas; se abrirán los pliegos públicamente, en el salón de actos de estas Consistoriales, con asistencia del Alcalde, Sindico y Secretario del Ayuntamiento ó quienes hagan sus veces, á las doce del citado día 13 de Marzo; y el proyecto ó modelo y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría desde esta fecha.

Consistoriales de Gijón á 27 de Febrero de 1911.—El Alcalde, D. Velasco.

Modelo de proposición.

D. F....., de T....., vecino de..... según cédula personal adjunta, enterado del proyecto y pliegos de condiciones para el suministro al Municipio de Gijón de doce columnas de hierro para el soporte de otras tantas lámparas de arco, se compromete á suministrarlas por el precio de..... (en letra) pesetas. (Pueden añadirse las aclaraciones y declaraciones que se consideren procedentes.)

Fecha (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 689

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Magin Fernandez, Eseribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Doy fé y testimonio: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia de remate.—En la villa de Gijón, á tres de Febrero de mil novecientos once, el Sr. D. Luis G. de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la misma; habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos por la Sociedad Española de construcciones metálicas, Fábrica de Gijón, representada por el Procurador D. Fernando Castro y dirigida por el Letrado don Lucas Merediz, contra la Sociedad que gira en esta plaza y domiciliada en esta villa, con la razón social de «J. Ramirez y Compañía», que ha sido declarada en rebeldía sobre pago de sietemil cuatrocientas veintiuna pesetas y noventa y un céntimos, ó sea el importe de las dos letras de cambio objeto de este juicio y de los gastos de protesto más los intereses legales del importe de las letras desde la fecha

del protesto, y el de los gastos desde esta interpelación judicial y costas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados á la Sociedad J. Ramirez y Compañía, y con su importe pagar á la Sociedad Española de construcciones metálicas Fábrica de Gijón, la cantidad de sietemil cuatrocientas veintiuna pesetas noventa y un céntimos, importe de las dos letras de cambio objeto de este juicio y el de los gastos de protesto más el interés legal del importe de las letras desde la fecha del protesto, y el importe de los gastos desde esta interpelación judicial, en todo lo que condeno á la Sociedad J. Ramirez y Compañía, así como al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia definitiva que se notificará á la Sociedad ejecutada en la forma que previene la Ley, si el actor no solicitase que se le notifique personalmente, la pronuncio, mando y firmo.—Luis G. de la Higuera. — Con rúbrica.

Lo relacionado é inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito caso necesario y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez sellado con el del Juzgado en Gijón á dieciocho de Febrero de mil novecientos once.—Magin Fernandez.—V.º B.º.—Luis G. de la Higuera.

R. al núm. 663

Juzgado de Piloña

D. Antonio Eguivar y Guisasola, Secretario del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Infiesto, á trece de Febrero de mil novecientos once, los señores D. Manuel Escandón Fernández, Juez municipal de Piloña, y adjuntos D. Servando Sanchez y D. Vicente Nachón, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil entre partes, de la una y como demandante el Procurador Sr. Ortiz, en nombre de D. Manuel Llorens Pelaez, y de la otra como demandado D. Jacinto Pelaez Peruyero, vecino que fué del lugar de Beronda, parroquia de Beloncio, en este concejo, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de doscientas noventa pesetas é intereses.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á D. Jacinto Pelaez Peruyero á que pague al Procurador Sr. Ortiz, en la representación con que comparece, la suma de doscientas noventa pesetas é intereses de dos años, vencidos en tres de Marzo último, á razón de un seis por ciento anual, y los que vengan hasta el completo pago, imponiéndole además todas las costas de este juicio y ratificando como lo hacemos, el embargo trabado en veintiuno de Enero próximo pasado, sobre bienes del deudor.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, y á fin de que le sirva de notificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Escandón.—Servando Sanchez.—Vicente Nachón.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Eguivar.

Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Juez en Infiesto á quince de Febrero de mil novecientos once.—Antonio Eguivar.—V.º B.º.—Escandón.

R. al núm. 714